



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 582 -2015-MPC

Cusco, 18 DIC 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Oficio N° 006-2015-SITRAMULIP-CUSCO, presentado por el Secretario General del SITRAMULIP; Oficio N°055-2015-DE/SELIP-MC, del Director Ejecutivo del Servicio de Limpieza Publica Cusco; Informe N° 1116-2015-OGA-GMC, presentado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 410-OGAJ/GPC-2015 e Informe N° 430-OGAJ/GPC-2015, presentados por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 113-2015-AL-SELIP, presentado por el Asesor Legal del SELIP CUSCO; Informe N° 464-OGAJ/GPC-2015, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 403-GM/MPC-2015, emitido por la Gerente Municipal; Informe N° 567-OGAJ/GPC-2015, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N° 772-2015-DE-SELIP/GMC, presentado por la Directora Ejecutiva de SELIP; Oficio N° 284-GMA-MPC-2015, presentado por el Gerente de Medio Ambiente; Informe N° 19-2015-CANT-AL-SELIP, del Asesor Legal del SELIP; Informe N° 166-GM/MPC-2015, presentado por la Gerente Municipal; Informe N° 743-OGAJ/MPC-2015, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, la Constitución Política del Perú en su artículo 28 dispone que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga”, así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

**Que,** conforme lo establece el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco, son funciones de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental las siguientes, **1.** Programar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el recojo de residuos, sólidos en el distrito de Cusco, así como el transporte, disposición final y tratamiento de estos, **2.** Prestar el servicio de Limpieza Pública, en forma directa o a través de terceros, **3.** Elaborar, actualizar y vigilar el Banco de Datos de información de los usuarios y/o beneficiarios del servicio de Limpieza Pública (...);

**Que,** según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, establece que "A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

**Que,** conforme lo establece el artículo 70°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente", así también en su artículo 71 dispone que, "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

**Que,** según el artículo 73° del cuerpo normativo antes referido, señala que: Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente.

**Que,** mediante Oficio N° 006-2015-SITRAMULIP-CUSCO, el Secretario General del SITRAMULIP remite al Director Ejecutivo del Servicio de Limpieza Pública Cusco - SELIP





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

el proyecto de Convenio Colectivo, quien a su vez mediante Oficio N°055-2015-DE/SELIP-MC, remite dicho proyecto a Secretaria General de la Municipalidad Provincial del Cusco;

**Que,** según Informe N° 1116-2015-OGA-GMC, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la propuesta de convenio colectivo de SITRAMULIP, y mediante Informe N° 410-OGAJ/GPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, el Órgano Desconcentrado Servicio de Limpieza del Cusco SELIP, es el competente para definir y participar del proceso de Negociación Colectiva, en tanto no se haya realizado la transferencia de servicio a Gerencia de Medio Ambiente; sin embargo, mediante Proveído N° 3926-GM/MPC, la Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que evalúe y aclare su informe de acuerdo a la estructura orgánica, en razón a que SELIP no estaría como órgano desconcentrado;

**Que,** mediante Informe N° 430-OGAJ/GPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Órgano Desconcentrado Servicio de Limpieza Pública del Cusco SELIP es el competente para iniciar y conducir el proceso de negociación colectiva con sus trabajadores y no así la Municipalidad Provincial del Cusco, por cuanto aún no se ha realizado la transferencia de funciones hacia la Gerencia de Medio Ambiente, y por ende viciaría de nulo dicho proceso de negociación; asimismo, con Proveído N° 4132-GM/MPC, la Gerente Municipal remite dicho informe a SELIP, en atención a ello el Asesor Legal de SELIP CUSCO, mediante Informe N° 113-2015-AL-SELIP, sugiere elevar los autos a la Alta Dirección a efecto de que determinen expedir la resolución que conforme a la Comisión Negociadora encargada de desarrollar el proceso de negociación bilateral con el Sindicato de Trabajadores de SELIP CUSCO, o en su defecto autorizar a su Despacho la emisión de la resolución correspondiente;

**Que,** mediante Informe N° 464-OGAJ/GPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido y alcances descritos en el informe N° 410-OGAJ/GPC-2015; sin embargo, con Memorandum N° 403-GM/MPC-2015, la Gerente Municipal devuelve la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en razón a que en el ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco del año 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC, lo correspondiente a la Gerencia de Medio Ambiente figura la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, en la que se encuentran todas las funciones que correspondían a SELIP; por lo que, en el mencionado organigrama se considera la mencionada Sub Gerencia como Órgano de Tercer Nivel la cual no ha sido implementada reglamentariamente;

**Que,** mediante Informe N° 567-OGAJ/GPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Servicio de Limpieza Pública SELIP CUSCO, teniendo las facultades y prerrogativas económicas, financieras y administrativas, deberá ser quien evalúe la conformación de la Comisión Negociadora a través de su Dirección Ejecutiva, conforme a sus atribuciones y las contenidas en el artículo 9 y 10 de su Reglamento de Organización y Funciones;

**Que,** con solicitud de fecha 29 de Octubre del 2015, el Sindicato de los Trabajadores Municipales de Limpieza Pública Cusco solicita se conforme la comisión negociadora para la instalación de la Negociación Colectiva;

**Que,** mediante Oficio N° 772-2015-DE-SELIP/GMC, el Director Ejecutivo del SELIP remite a Gerencia de Medio Ambiente de la Entidad la solicitud presentada por el Sindicato de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## "Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Trabajadores Municipales de Limpieza Pública del Cusco, y con Oficio N° 284-GMA-MPC-2015, La Gerencia de Medio Ambiente solicita al Director Ejecutivo del SELIP, elaborar la propuesta para la conformación de la Comisión Negociadora;

**Que,** mediante Informe N° 19-2015-CANT-AL-SELIP, el Asesor Legal de SELIP presenta la propuesta de conformación de las comisiones negociadoras de ambas partes;

**Que,** mediante Informe N° 166-GM/MPC-2015, la Gerente Municipal propone que la conformación de la Comisión Negociadora encargada de desarrollar el proceso de negociación bilateral con el SITRAMULIP - CUSCO, deberá estar integrada por las siguientes personas:

### REPRESENTANTES DE SELIP

Karina Huamán Condori Administradora de SELIP	Presidente
María Rosa Jiménez de Amezcuita Jefe de Planta	Secretaria
Jesus Yeny Quispe Monje Contadora	Integrante

### REPRESENTANTES DEL SITRAMULIP - CUSCO

Fredy Ccayo Villafuerte	Secretario General
Melquiades Hermogenes Quispe Taya	Secretario de Organización
Bernardino Quispe Tapia	Miembro Base

**Que,** conforme el Informe N° 743-OGAJ/MPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el presente año se viene implementando acciones con la finalidad de, que las funciones que viene realizando SELIP sean realizadas por la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones de esta municipalidad; por lo que, en la actualidad el SELIP y la Gerencia de Medio Ambiente vienen trabajando coordinadamente, en ese sentido, opina por la procedencia de la integración de la Comisión Negociadora ante el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública SITRAMULIP - Cusco y la Municipalidad Provincial del Cusco, quedando conformada según el cuadro antes referido; precisando además, que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, en atención a lo establecido en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil -Ley N° 30057

**Que,** conforme lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública Cusco - SITRAMULIP y estando en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**  
**“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA,** encargada de desarrollar el proceso de negociación bilateral con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Limpieza Pública SITRAMULIP - CUSCO, quedando conformada de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DE SELIP**

Karina Huamán Condori Administradora de SELIP	Presidente
María Rosa Jiménez de Amezquita Jefe de Planta	Secretaria
Jesus Yeny Quispe Monje Contadora	Integrante

**REPRESENTANTES DEL SITRAMULIP - CUSCO**

Fredy Ccayo Villafuerte	Secretario General
Melquiades Hermogenes Quispe Taya	Secretario de Organización
Bernardino Quispe Tapia	Miembro Base

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
 Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson W. Loaiza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**